

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.

**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porto
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.*Gobierno político de la provincia de Santander.*

El Juez de primera instancia de este partido me dice con fecha 2 del actual lo siguiente.

El día 22 de Abril último fué hallado en el sitio de la hermita de San Gregorio, [del lugar de Berceñilla, en el ayuntamiento de Piélagos un hombre muerto desconocido, sin lision alguna exterior, tendido sobre el costado derecho, de estatura como de cinco pies poco mas ó menos, bastante corpulento, con pelo negro poblado, barba cana, patilla pequeña y de edad como de 50 años. Tenia en los pies unas albarcas de madera; en las piernas unas medias de lana parda, y puesta una camisa de mediano uso de estopa. A distancia como de un pie de la cabeza de dicho cadáver se encontró un sombrero muy estropeado que contenia una bolsa de lienzo con papel doblado, piedra, y yesca; una chaqueta compuesta de remiendos y amarrada á ella una navaja de la hechura de las que vienen de la Nava; un pantalon de la misma calidad; un pedazo de una manta, un ule de sombrero y un morral de lienzo pintado con dos soguitas y dentro un poco de maíz y unos pedazos de borona; sobre cuyo hallazgo se instruyó el oportuno sumario por el Alcalde constitucional de dicho ayuntamiento de Piélagos, y remitido á este Juzgado, he proveido auto mandando publicar el suceso referido á los efectos convenientes. En cuya virtud ruego á V. S. tenga á bien disponer se inserte esta comunicacion en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Santander 4 de Mayo de 1841.—Dionisio de Echegaray.

Intendencia de la provincia de Santander.
La Direccion general de Rentas provinciales

con fecha 27 de Abril último comunica á esta Intendencia la orden que sigue.

„El Esmo. Sr. Secretario del [Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 del actual la orden siguiente. —Enterada la Regencia provisional del Reino de lo espuesto por esa Direccion en 19 de Marzo último, y de conformidad con el dictámen de V. S. y del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, se ha servido declarar que ha sido indebido el abono de la quinta parte del producto de la renta de aguardientes y licores que se ha hecho á los pueblos cuando esta resulta ha sido administrada por la Hacienda ó arrendada por la misma sin la cooperacion de los Ayuntamientos; que las Diputaciones provinciales de Córdoba y Jaen han obrado arbitrariamente en retener el importe de dicha quinta parte, que legalmente corresponde al arrendatario colectivo de la espresada renta, como subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda pública; que se devuelvan al mencionado arrendatario las cantidades retenidas, y que no vuelva á repetirse semejante disposicion, consentida en otro tiempo por los agentes del Gobierno, con tanto perjuicio de los intereses del Tesoro nacional; que esa Direccion prevenga á todos los Intendentes pongan término á semejantes abusos, dando publicidad á esta y demas órdenes superiores relativas á la renta de aguardientes y licores, en los Boletines oficiales para conocimiento de los pueblos, y que nadie alegue ignorancia; y finalmente que de este asunto se entere al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, como se hace en esta fecha, á fin de que se sirva prevenir con toda urgencia á las Diputaciones provinciales, que en vez de poner obstáculos al arrendatario en la recaudacion, le presten la cooperacion que reclame, puesto que en él ha subrogado la Hacienda todas sus acciones, en consecuencia de un contrato legítimo, consumado y perfeccionado. De orden de la Regencia lo co-

munico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la trascribe á V. S. para su noticia y esacto cumplimiento»

Y lo traslado á vds. para su inteligencia y efectos que se previene. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 4 de Mayo de 1841.—Manuel Fernandez Trabanco.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de la provincia.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos dice á esta Intendencia lo que sigue.

„Con esta fecha dice la Direccion al Sr. Intendente de Barcelona lo siguiente—La Direccion se ha enterado del espediente que V. S. remitió en 25 de Marzo último consultando los derechos que deberá satisfacer una partida de hierro conducido con registro de la Aduana de S. Sebastian y Juzgado de contrabandos de Bilbao procedente de las provincias llamadas exentas en atencion á lo prevenido en las órdenes de la Regencia de 15 de Diciembre del año pasado, y 27 de Enero del actual acerca del establecimiento de las Aduanas en la frontera de Navarra con Francia y Guipuzcoa.—En su vista, y teniendo presente la Direccion que las novedades hasta ahora establecidas con las provincias llamadas exentas, no hacen otra cosa que considerar á Navarra en cuanto al comercio de importacion y esportacion de sus productos como los demas pueblos de Castilla, ha acordado la Direccion decir á V. S. que los hierros de que se trata están sujetos como antes á los derechos que le señala el arancel de provincias exentas de 26 de Enero de 1789, lo mismo que los demas géneros, frutos y efectos que no siendo de produccion ó manufactura, Navarra se conduzcan á ese puerto de los de las demas provincias llamadas exentas aun cuando vayan con los registros de cabotage de las nuevas Aduanas, ó del Juzgado de contrabandos de Bilbao, á no ser que siendo extranjero ó de las propias provincias se espresen los documentos de conduccion haber pagado los derechos á su importacion ó al tiempo de su esportacion. =Lo traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento y gobierno de las Aduanas de esa provincia en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1841.—Rafael Jimenez Frontin.—Sr. Intendente de Santander»

Lo que por este medio se hace público para noticia del comercio. Santander 4 de Mayo de 1841.—Manuel Fernandez Trabanco.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos dice á esta Intendencia lo siguiente.

„El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la orden que sigue.—La Regencia provisional del Reino se ha enterado del espediente instruido en este Ministerio sobre que cese la esacion del derecho impuesto á la esportacion de la avellana por Real orden de 1.º de Setiembre

de 1830, con destino á las obras del Teatro de Oriente, que consiste en tres y cuatro reales quintal, segun bandera, verificándose la estraccion por los puertos del Mediterráneo, y dos reales con ocho maravedís, y tres reales respectivamente, cuando se haga por los del Océano; y en su vista se ha servido resolver que se suprima generalmente el espresado derecho, por haberse establecido para un objeto que ya no tiene aprobacion legal. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1841.—Rafael Jimenez Frontin.»

Lo que se hace público para conocimiento del comercio. Santander 3 de Mayo de 1841.—Manuel Fernandez Trabanco.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 29 de Abril prócsimo pasado me dice lo que sigue:

„El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 10 del actual me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.:—Al Capitan de Castilla la Nueva digo hoy lo que sigue.—Enterada la Regencia provisional del Reino del espediente instruido á consecuencia de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Agosto del año último sobre el destino que debia dárselos á los facciosos presentados desde el 20 de Junio del mismo año en la provincia de Toledo y á los que se presentasen en lo sucesivo, se ha servido resolver de conformidad con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina que tanto á estos como á los de las demas provincias y á los que existan prisioneros en los dominios españoles y refugiados en el extranjero que lo soliciten se les aplique el decreto de indulto de 30 de Noviembre prócsimo pasado, sin perjuicio de que queden todos sujetos como es justo á la responsabilidad en que hayan incurrido por los delitos comunes segun lo previenen los artículos 8 y 9 del referido decreto. Asi mismo manda la Regencia que respecto á que se halla ya felizmente restablecida la paz del Reino y que no hay pretexto para proclamar de nuevo la causa de D. Carlos entregándose bajo este concepto á cometer robos, asesinatos y otros crímenes; cuantos en lo sucesivo se aprehendan proclamando la causa de aquel príncipe rebelde serán juzgados con arreglo á las leyes ordinarias. De orden de la misma Regencia lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. par su inteligencia y á fin de que lo haga publicar en la orden de la plaza y Boletin oficial de la provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su conocimiento segun previene S. E. Santander Mayo 6 de 1841.—El brigadier Comandante general, José Maria de Quintana.

IDEM.

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la

Vieja con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.

„El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 de Abril último me dice lo siguiente. = Escmo. Sr. = Al Intendente general militar digo lo que sigue con esta fecha. — He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del oficio que en 28 de Marzo último dirigió á este Ministerio de mi cargo el Capitan general de Castilla la Vieja, en el que haciendo presente, que habiéndose dado por los gefes de los estinguidos cuerpos francos á los individuos de los mismos, abonarés de las cantidades que respectivamente alcanzaban, han pasado estos documentos á otras manos por varios medios dando lugar á negociaciones y agios; y solicitando en consecuencia se dé orden para que no circulen ni sean admitidos los citados documentos. Y la Regencia atendiendo á que aquellos abonarés no son mas que documentos provisionales que se dan á los interesados, y que deben estar sugetos al resultado de los ajustes que se les formen, luego que se hallen reunidos todos los cargos que resulten contra ellos, no pudiendo ser considerados como documentos transferibles, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por V. E. que dichos abonarés no sean reconocidos sino á los mismos interesados ó á falta de estos á sus legítimos herederos, y de ningun modo á otra persona que los hayan adquirido por cualquiera medio que sea. De orden de la misma Ragencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. = Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos que previene dicho Escmo. Sr. = Santander Mayo 6 de 1841. = El brigadier Comandante general, José María de Quintana.

Diputacion y direccion general de los cinco Gremios mayores de Madrid.

La direccion y junta administrativa de los cinco Gremios mayores, en vista del corto número de capitalistas y acreedores que hasta el dia se han presentado al reconocimiento de créditos para la asistencia á la junta general que ha de celebrarse en 21 de Junio próximo, á pesar de los repetidos anuncios y llamamientos que lleva hechos, y deseosa por todos los medios posibles de que á esta junta general concurren todos ó el mayor número posible de los que tengan derecho para ello, segun las resoluciones de las anteriores juntas generales con el objeto de que sus actos y disposiciones tengan toda publicidad, y sus acuerdos la mayor fuerza y validez, ha dispuesto últimamente prorogar segunda vez el plazo para la presentacion y reconocimiento de créditos de sus acreedores hasta 31 del presente mes; continuando al mismo tiempo abiertas las transacciones voluntarias de créditos hasta dicho dia.

Madrid 1.º de Mayo de 1841. — Manuel Diaz Moreno del Vivar, secretario.

NUMERO 1.º

Tesoreria de Santander. = Mes de Marzo de 1841

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesorería y depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha egecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.		Reales vellon.
Ecsistencia que resultó en fin de		
Febrero último.	2.496.299	25
Recibido por provinciales.	87.529	24
Por paja y utensilios.	8454	19
Por subsidio industrial.	12.974	24
Por frutos civiles.	1837	11
Por penas de cámara.	163	33
Por aduanas.	599.230	9
Por comisos.	1630	19
Por fondos del resguardo.	1384	16
Por tabacos.	167.105	15
Por sal.	57453	28
Por papel sellado.	23.793	5
Por salitre azufre y pólvora.	12.915	
Por reintegros.	860	1
Por descuento gradual de sueldos.	2320	29
Por 10 por 100 de administracion de partícipes.	10.628	12
Por arbitrios de amortizacion.	1671	13
Por partícipes.	100.859	2
Por depósitos.	2569	26
Por contribucion extraordinaria de guerra.	249.728	10
Por alcance contra empleados.	166	22
Total.		2.839.577 3

DATA.		
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	97.464	26
Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	44.661	22
Por consignaciones á fábricas.	61.141	24
Por idem al Banco de S. Fernando por 3.ª y 5.ª parte de tabacos y papel sellado.	43.535	11
Por devoluciones de todas clases.	219463	15
Por satisfecho á partícipes de todas clases.	7643	10
Por idem á libranzas de la Direccion general de Rentas.	56.000	
Por trasladados á las cajas de liquidos del Tesoro.	794.660	27
Por idem á la de amortizacion.	4467	27
Total.		1.329.038 16

RESUMEN.

Importa el cargo.	3.839.577	3
Idem la data.	1.329.038	16

<i>Ecsistencia para 1.º de Abril.</i>	<u>2.510.538</u>	<u>21</u>
---	------------------	-----------

LA CUAL SE HALLA.

En metálico.	60.053	28
En documentos interinos de guerra.	2.307.076	26
En idem idem sin formalizar.	143.408	1

	<u>2.510.538</u>	<u>21</u>
--	------------------	-----------

Santander 26 de Abril de 1841.—Juan F. de Font.

NUMERO 2.º

Tesorería de Santander.—Mes de Marzo de 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha tesorería y depositarias subalternas, y de la distribución que de ellos se he hecho con arreglo á Reales órdenes é intrucciones.

CARGO.	<i>Reales vellon.</i>	
Ecsistencia que resultó en fin de Febrero último.	129428	14
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las Rentas en metálico y efectos.	794660	27
Por reintegros.	1233	32
Por entregas hechas por la caja de Amortizacion.	6134	27
<i>Total.....</i>	<u>931457</u>	<u>32</u>

DATA.

Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.	18867	21
Por idem al del de Guerra.	469543	4
Por idem al del de Gobernacion de la Península.	116508	26
Por idem al del de Hacienda.	119680	18
Por idem á libranzas del Tesoro público.	15148	
Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados.	23822	6
Por centralizacion de libranzas del Tesoro.	36000	
<i>Total.....</i>	<u>826570</u>	<u>7</u>

RESUMEN.

Importa el cargo.	931457	32
Idem la data.	826570	7

<i>Ecsistencia para 1.º de Abril.</i>	<u>104887</u>	<u>25</u>
---	---------------	-----------

LA CUAL SE HALLA

En metálico correspondiente á partícipes.	104887	26
---	--------	----

Santander 26 de Abril de 1841.—Juan F. de Font.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa y barrios de la jurisdiccion de S. Vicente de la Barquera, en esta provincia, cuyo número de vecinos no pasa de doscientos, y su dotacion consiste en seiscientos ducados pagados en cuatrimestres por el Ayuntamiento: la distancia de dichos barrios podrá ser de media legua, y á la misma, y poco mayor se hallan otros pueblos que no bajando de setenta á ochenta vecinos se han servido siempre por ajuste particular del facultativo de esta espresada villa, la cual como capital de partido proporciona frecuentes emolumentos, y como local á propósito consultas y apelaciones continuas. Se admiten pretensiones hasta el 15 de Mayo dirigidas á este Ayuntamiento por conducto del Presidente ó Secretario.

El dia 12 del corriente mes de Mayo, se dará principio al servicio público en la hermosa casa de baños de esta ciudad, desde las 5 de la mañana hasta las 8 de la noche. Es escusado encomiar el servicio puntual y esacto de dicho establecimiento, pues que el público todo lo ha experimentado bien desde su instalacion, habiendo observado el esmero de sus dueños y el aseo en todos los cuartos de baño. En cada uno de estos se halla para el mejor servicio una mesa con tocador, peine, cepillo, palanganero, jarra y paño de manos. Se advierte que no se podrá permanecer en un cuarto mas que una hora, tiempo señalado y suficiente para cada baño.

Las papeletas se despacharán en el mismo establecimiento al precio de 5 rs. por cada una suelta; pero tomando de cuatro en adelante serán á 4 rs.

En la casa de D. Manuel de Toca, calle de Santa Lucia número 11 se hallan de venta maquinas Hidráulicas para estraer el agua de los pozos, y con la mayor facilidad darle la direccion que se quiera elevándola á las habitaciones. En la misma casa se mostrará una de estas montada.

El Lugre español nombrado RAMONCITO, capitán D. Bernardo Lojo, se habilitará á la mayor brevedad para Cádiz y Málaga: admite carga y pasajeros y se despacha en la oficina de Aja en la Rivera número 19. Este buque es nuevo tiene buenas comodidades y escelentes condiciones habiéndose puesto á la carga por saber que el Vapor no hace este año el viage de costumbre en los demas.